Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00199

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, informándole que el apoderado demandante presentó escrito y acta de conciliación extrajudicial, con los cuales pretende subsanar.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Junio 9 de 2022

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b604164030638144a7be029dc911ef89ba310b01b5710983a7ba56222158b00**
Documento generado en 09/06/2022 03:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00199

ALIMENTOS DE MAYORES

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, JUNIO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En efecto el apoderado demandante presentó escrito y acta de conciliación extrajudicial, con los cuales subsanó la demanda.

Si bien no cumplió con acreditar que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos al demandado (Art. 6 Dec. 806/20), en este momento no podemos hacer dicha exigencia, pues el Decreto 806 de 2020 que la consagraba, perdió vigencia.

Así las cosas, se ordena ADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYOR instaurada por la señora YULIBETH VASQUEZ ORTEGA en calidad de cónyuge a través de apoderado judicial contra el señor JOHN ALEXANDER GARRIDO AMAYA REAL.

De la demanda que se admite, córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles al demandado y notifíquesele el presente auto.

Como no se encuentra demostrada la capacidad económica del demandado, para poder fijar alimentos provisionales, se oficiará a través de secretaría al pagador de la Policía Nacional a fin que nos certifique el monto de la pensión mensual que devenga el demandado JOHN ALEXANDER GARRIDO AMAYA REAL en su calidad de pensionado de esa Institución.

Téngase como apoderado de la parte demandante al Dr. LUCAS JOSE SARMIENTO CASTILLO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Jun.9/22

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 094

Fecha: 10 de Junio de 2022

Notifico auto anterior de fecha
9 de Junio de 2022

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9a09413115683660b01ecc4222e5e28a7ea8f1d6715faf263ef4aeeecb8c22**
Documento generado en 09/06/2022 02:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica